

Art 3650 El testamento ológrafo vale como acto público y solemne pero puede ser atacado por su fecha y firma y escritura o por la capacidad del testador, por todos aquellos a quienes se oponga, pudiendo este servirse de todo género de pruebas.

Conc: 3407, 3613 a 3617, 3623

1 - Naturaleza jurídica del instrumento

El testamento ológrafo es un instrumento privado aunque vale como instrumento público una vez protocolarizado conforme lo dispuesto por el art. 3650 y 3692 del Cód. Civil¹

2 - Acción de nulidad

Si el órgano jurisdiccional, luego de proceder, con intervención del Agente Fiscal, a la tarea del reconocimiento de la letra y firma del testamento ológrafo, y encontrando que el mismo reúne las exigencias y requisitos normados por el Código Civil y el Código Procesal y que los testigos han reconocido la letra y firma de la testadora, ordenó la protocolización de dicho acto de última voluntad por medio de un escribano de Registro, la disconformidad expuesta por el apelante y el desconocimiento del contenido, y firma del testamento, sólo autoriza a formular sus planteos en juicio por separado.²

3 - Prescripción

La acción de nulidad de testamento, en principio prescribe a los 10 años (art. 4023 del Cód. Civil) no obstante que vaya unida a una acción de petición de herencia. En efecto, si la acción de petición de herencia en principio imprescriptible está acumulada a la acción de nulidad de testamento de cuya resolución depende el reconocimiento del título de heredero, rige el plazo de prescripción de la acción de nulidad³

¹ - Conf. CNCiv. Sala B, octubre 19-982 -R. de D, M. M. suc- LL 1983-B-141; CNCiv. sala F, setiembre 12-979 - Levaggi Silvano y otro c/Levaggi María A suc- LL XL, J-Z, 2506, sum. 145

² - CApel CC Rosario, sala II, octubre 8-979 -Pozzolo Elvira suc- LL XLI, J-Z, 3169, sums. 227/8.

³ - Pérez Lasala José Luis, Medina Graciela "Acciones del proceso sucesorio", p. 263, n. 216.